Gobierno de Coahuila
Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General
SEFIN

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-052/2012
Exp.: CNO970724KF7
Rfc.: CNO970724KF7

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 24 de Octubre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V.
PUERTO PROGRESO No. 216
BRISAS RESIDENCIAL
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25225

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 *y artículos 38*; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de

.....2

Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 130/2011, de fecha 22 de Junio de 2011, notificado por estrados al Representante Legal del contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., notificado por estrados el día 25 de Octubre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudió se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. con domicilio en PUERTO PROGRESO No. 216 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/ALS-OF-792/2012 de fecha 31 de Agosto de 2012, oficio que le fue notificado por estrados el día 24 de Septiembre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-158/2012 de fecha 14 de Mayo de 2012 notificado legalmente el día 07 de Junio de 2012 mediante estrados. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 130/2011 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501009/11.

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 3 de Octubre de 2011, en virtud de que el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501009/11 contenida en el oficio No. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 130/2011, de fecha 22 de Junio de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de

Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 3 de Octubre de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Octubre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-158/2012 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501009/11

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 16 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501009/11 contenida en el oficio No. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-158/2012, de fecha 14 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 16 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la

.....4

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 7 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-393/2012 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501009/11

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de Julio de 2012, en virtud de que el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501009/11 contenida en el oficio No. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Julio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica

.....5

http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:15 horas del día 8 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-092/2011 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501009/11

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 18 de Noviembre de 2011, en virtud de que el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501009/11 contenida en el oficio No. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/MALS-092/2011, de fecha 17 de Noviembre de 2011, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Noviembre de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día 12 de Diciembre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS.OF.769/2012 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, POR EL QUE SE ORDENA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501009/11

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 28 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501009/11 contenida en el oficio No. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS.OF.769/2012, de fecha 28 de Agosto de 2012, por el que se ordena el Aseguramiento de cuentas bancarias, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la

.....7

notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-792/2012 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501009/11

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 31 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501009/11 contenida en el oficio No. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-792/2012, de fecha 31 de Agosto de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 31 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 24 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/ALS-OF-792/2012 de fecha 31 de Agosto de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/ALS-OF-792/2012 de fecha 31 de Agosto de 2012, el cual fue notificado por estrados al Representante Legal de la Contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., el día 24 de Septiembre de 2012, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el Considerando Unico del presente oficio de Liquidación, que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión correspondientes a las contribuciones Federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Unica e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones Federales Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio con motivo de la Revisión de Visita Domiciliaria, que se llevó a cabo con el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., con fundamento en la Clausula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: " La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables. " Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". por lo anterior se conoció lo siguiente:

C O N S U E N S O F I S C A L

Toda vez que la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 130/2011 de fecha 22 de Junio de 2011, notificada por estrados el 25 de Octubre de 2011, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado el C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 01/08/1997, con Actividad de FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

A1	IMPAC (GRAVADO)	01/08/1997	01/08/1997	31/12/1995	31/12/1995
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo.)	31/12/1995	11/04/2003		
016	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de Salarios)	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.	31/03/2002	09/08/2002		
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios	01/03/2003	11/09/2004		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas fisicas)	01/08/1997	01/08/1997		
S1	Sociedad mercantil (Régimen General de Ley personas morales)	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado).	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto).	31/03/2002	09/08/2002		
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	01/07/2002	11/09/2004		

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha de la presente Liquidación la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente efectivamente no presenta la declaración anual.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS

Se hace constar que a la fecha de la presente Liquidación la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales mensuales y definitivos correspondientes al los meses de Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del

Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones de pagos provisionales, Impuesto Sobre la Renta las cuales contienen los siguientes datos principales:

ENERO	ISR. Por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles	NORMAL	11/06/2009	12/06/2009	311.00	1 Trans: ½
ENERO	IVA retenciones	NORMAL	11/06/2009	12/06/2009	311.00	1 Trans: 2/2
ENERO	ISR retenciones por salarios	NORMAL	11/06/2009	12/06/2009	1,567.00	2 Trans:1/2
ENERO	ISR retenciones por asimilados a salarios	NORMAL	11/06/2009	12/06/2009	1,896.00	2 Trans:2/2

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de liquidación no ha proporcionado libros y registros de contabilidad ni documentación comprobatoria que amparen las operaciones realizadas, y toda vez que el C. Representante Legal de la contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, sito en PUERTO PROGRESO No. 216 BRISAS RESIDENCIAL, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales se encuentra vacío, hecho que se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de Septiembre de 2011 de folio SP-001/2011 a folio SP-003/2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, se considera que obstaculizó el inicio y desarrollo de las facultades de comprobación; por lo que esta Autoridad no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión y en uso de sus facultades de Comprobación procedió a solicitar información a Terceros relacionados mediante oficio número OCLS-048/2011 a la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., de fecha 24 de Noviembre de 2011 emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, con carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el que se le solicita información y documentación en relación con las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE S.A. DE C.V., así mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente revisado el CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., dando contestación en a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V, localizando las cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259 todas de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., la cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, conociendo que el contribuyente revisado si realizó Actividades y obtuvo Ingresos provenientes de su actividad, por lo anteriormente señalado se coloca en la causal de presuntiva para determinar sus Ingresos, Valor Neto de los Actos o Actividades de conformidad con lo señalado en el Artículo 55 Primer Párrafo Facciones I y II del Código Fiscal de la Federación el cual indica: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando": Fracción I: "se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades

de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", Fracción II: "No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria del más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporciones los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", en relación con el Articulo 56 Primer Párrafo Fracción III y IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" Fracción IV: " Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación". En relación con el Artículo 59 Primer Párrafo Fracción III primer y segundo párrafo que a la letra dice "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III.- primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones" y Segundo párrafo.-" Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación" de conformidad con los Artículo 62 Primer Párrafo Fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que establece que: " Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social. Artículo 63 primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
A.-INGRESOS ACUMULABLES.

Se hace constar que el Representante Legal de la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V.. no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, no presentando la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información a terceros relacionados para determinar el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, con el siguiente contribuyente mediante Oficio No. OCLS-048/2011 a nombre de LAS CORREAS S DE P.R. DE C.V., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-3249361/2011 expediente 11/HV-30379/11 de fecha 06 de Diciembre de 2011, y 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, proporcionando de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta No. 0104245091, 0151976982 y 0170297259, y oficio de fecha 14 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., cuenta número 92000040269. por lo que se conoció que dicho contribuyente revisado si realizó

Actividades y obtuvo Ingresos provenientes de su actividad durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, por un monto de $11,714,550.26, hecho que se conoció de la información aportada por terceros y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores , cuyo análisis se detalla a continuación:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	11,714,550.26
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA	**11,714,550.26**

Los Ingresos acumulables determinados presuntivos en cantidad de $11,714,550.26, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación:

INFORMACION DE TERCEROS	IMPORTE
LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.	353,600.00
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	11,360,950.26
S U M A	11,714,550.26

EJERCICIO 2009	LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	TOTAL INGRESOS PRESUNTOS
ENERO	0.00	2,606,662.37	2,606,662.37
FEBRERO	100,100.00	1,079,922.94	1,180,022.94
MARZO	32,500.00	1,176,199.31	1,208,699.31
ABRIL	0.00	1,920,761.12	1,920,761.12
MAYO	0.00	524,677.00	524,677.00
JUNIO	0.00	888,648.16	888,648.16
JULIO	0.00	745,612.64	745,612.64
AGOSTO	0.00	406,979.46	406,979.46
SEPTIEMBRE	0.00	434,051.10	434,051.10
OCTUBRE	0.00	512,896.00	512,896.00
NOVIEMBRE	221,000.00	599,551.00	820,551.00
DICIEMBRE	0.00	464,989.16	464,989.16
S U M A S :	**353,600.00**	11,360,950.26	11,714,550.26

El importe en cantidad de $353,600.00, corresponden a las operaciones pagadas por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, por la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L a la Contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., tercero relacionado mismas que se derivan de la información solicitada mediante el Oficio número OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, notificado previo citatorio el dia 30 de Noviembre de 2011.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE CANAAN DEL NORTE Y LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.
PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada al inicio por el C. EDGAR ARMANDO HUERTA CARRERA en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser Contador de la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., mediante información presentada, en atención al oficio número OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en:
1.- Auxiliar de la cuenta No. 1120 correspondiente a los proveedores donde contabiliza dichas compras.

.....13

2.-Copia de las Pólizas de Cheque, así como copia de los cheques Nos. 4676 del 9 de Febrero de 2009 por 66,300.00, 4796 del 11 de Marzo de 2009 por 66,300.00, copia del cheque 5947 del 26 de Octubre de 2009 por 113,100.00 y copia del cheque 6131 del 27 de Noviembre de 2009 por 107,900.00 donde se reflejan los pagos efectuados a dicho Contribuyente.
3.-Copia de las Pólizas de diario Nos. 80 del 31 de Marzo de 2009, 241 del 31 de Octubre de 2009, y 267 del 30 de Noviembre de 2009.
4.-Copia de la nota de crédito No. 998 del 27 de Noviembre de 2009 por un monto de 2,600.00, la cual se descontó de la factura 3318 del 26 de Noviembre de 2009 por $110,500.00.
5.- Copia de las siguientes facturas: 3195 de fecha 20 de Marzo de 2009 por 100,100.00, 3207 con fecha 21 de marzo de 2009, por un monto de $32,500.00, 3313 con fecha 24 de Octubre de 2009 por un monto de $113,100.00, copia de la factura 3318 del 26 de Noviembre de 2009 por $110,500.00.
6.-Cópia de los Estados de Cuenta del banco HSBC No. cuenta 04022748131 de los meses de Febrero, Marzo, Octubre y Noviembre de 2009.
7.- Copia de los auxiliares de las DIOT, así como el acuse de recibo del SAT de los meses de Marzo, Octubre y Noviembre de 2009.
Mismos que forman parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., se conoció que el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., celebró operaciones en su carácter de proveedor de la contribuyente visitada LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., en el periodo del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 por un importe de $353,600.00, el cual se integra mensualmente en base a fecha de expedición de la documentación comprobatoria, consistente en facturas de gastos, como se indica a continuación:

FORMA DE PAGO	CH. NO.	FECHA DE PAGO	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	IMPORTE	NOTA DE CREDITO	TOTAL
CHEQUE	4676	10-feb-2009	HSBC	20 MZO-2009	3195	100,100.00	0.00	100,100.00
CHEQUE	4676	12-Mzo-2009	HSBC	21-MZO-2009	3207	32,500.00	0.00	32,500.00
CHEQUE	6131	27-NOV-2009	HSBC	26-nov-2009	3318	110,500.00	2,600.00	107,900.00
CHEQUE	5947	27-NOV-2009	HSBC	24-OCT-2009	3313	113,100.00	0.00	113,100.00
			TOTAL					353,600.00

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a proporcionar a la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE S.A. DE C.V., información y documentación obtenida de la aportación de datos por Terceros, obtenida de la contribuyente visitada LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles, mismas fojas que forman parte integrante de la presente Liquidación, la cual se dio a conocer al Representante Legal de la Contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en las hojas 4, 5, 6, y 7 del citado oficio en donde se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, mismo que quedo notificado legalmente el día 08 de Agosto de 2012, mediante estrados y en donde se exhibieron copias fotostáticas legibles del oficio numero OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, que contiene la orden de la visita domiciliaria, en relación a operaciones en su carácter de tercero, citatorio de fecha 29 de Noviembre de 2011, acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 30 de Noviembre de 2011, levantada a folios Nos. OCLS048-11-1-001/11 al OCLS048-11-1-005/11, pólizas de cheque, copias de los Estados de cuenta bancarios, facturas, y pólizas de Diario, así como las declaraciones informativas de operaciones con terceros, y Oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-172/2012 de fecha 14 de Mayo de 2012, citatorio de fecha 11 de Julio de 2012, Acta parcial No. 2 de Acta de Sustitución de Autoridad folios del OCLS048-11-2-001/11 al OCLS048-11-2-005/11 y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 12 de Julio de 2012 folios del OCLS048-11-3-001/11 al OCLS048-

11-3-007/11 , mismas que se encuentran físicamente en el expediente a disposición del contribuyente, contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles debidamente foliadas en forma económica con los números del 01 al 55, y certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

INGRESOS ACUMULABLES POR DEPOSITOS BANCARIOS

La cantidad de $11,360,950.26 correspondiente a los Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos por concepto de Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión practicada a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-3249361/2011 expediente 11/HV-30379/11 de fecha 06 de Diciembre de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 04 de Enero de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259 así como cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A en relación al expediente 11/HV-30379/11, del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, Derivado de dicha revisión esta autoridad conoció que la contribuyente revisada no declara Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sin embargo de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria, anteriormente mencionados; esta autoridad determina Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios la cantidad de $11,360,950.26. dicha cantidad, se determino sumando el total de los depósitos bancarios de la cuenta bancaria antes mencionada, de conformidad con la ley en materia vigente en el ejercicio que se liquida, Ahora bien y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios, la cantidad de $ 11,360,950.26, cuyo análisis e integración es la siguiente:

EJERCICIO 2009	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0104245091	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0151976982	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0170297259	DEPOSITOS SANTANDER CTA. No. 92-00004026-9	TOTAL DE DEPOSITOS
	B1	B2	B3		
ENERO	973,099.27	1,633,563.10	0.00	0.00	2,606,662.37
FEBRERO	670,648.94	409,274.00	0.00	0.00	1,079,922.94
MARZO	1,044,293.81	131,905.50	0.00	0.00	1,176,199.31
ABRIL	217,244.12	1,700,317.00	0.00	3,200.00	1,920,761.12
MAYO	241,090.00	283,587.00	0.00	0.00	524,677.00
JUNIO	605,482.02	277,666.14	0.00	5,500.00	888,648.16
JULIO	403,427.50	342,165.14	0.00	0.00	745,612.64
AGOSTO	224,209.49	182,769.97	0.00	0.00	406,979.46
SEPTIEMBRE	353,985.00	80,066.10	0.00	0.00	434,051.10
OCTUBRE	406,313.00	106,583.00	0.00	0.00	512,896.00
NOVIEMBRE	507,551.00	92,000.00	0.00	0.00	599,551.00
DICIEMBRE	347,050.16	111,500.00	6,439.00	0.00	464,989.16

SUMAS	5,994,394.31	5,351,416.95	6,439.00	8,700.00	11,360,950.26

El análisis de la cantidad de $11,360,950.26 corresponden a ingresos acumulables se conoció de acuerdo a los depósitos reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuentas Nos. 0104245091, 0151976982 y 0170297259 así como cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A, los cuales fueron proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante los oficios Nos. 214-3/LSK-3249361/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, y oficio No. del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 201, firmados por la C. LIC. LUCIA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al requerimiento No. 114/2011, mismo que se dio a conocer al Representante Legal de CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, el cual quedo notificado legalmente el el día 08 de Agosto de 2012, por estrados, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas No. 9, 10, 11 y 12 del citado oficio y en donde se exhibieron copias fotostáticas legibles de los oficios 214-3/LSK-3249361/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, y del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, así como de los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., Nos. cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259, y cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., mismas que se exhibieron y se encuentran físicamente en el expediente a disposición del contribuyente, contenidas en 167 fojas útiles foliadas por el C. Auditor en forma económica de la 001 a la 167 debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto ésta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar Ingresos presuntos en cantidad de $11,714,550.26, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo Fracción I Incisos a) y c), 20 Primer Párrafo Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV y 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafos, 62 Primer párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"
Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Artículo 18 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:"

Fracción I: "Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"
Inciso a): "Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada."
Inciso c): "Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

Articulo 20 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción I: "Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

Articulo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"
Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social".
Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Articulo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:
Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".
Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59 Primer Párrafo que a la letra dice "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:
Fracción III.- primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones"
Segundo párrafo.-"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"

Artículo 62 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"
Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS
Derivado de que el contribuyente revisado el CANAAN DEL NORTE, S.A., no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas efectivamente pagadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
A.- INGRESOS GRAVABLES.
Se hace constar que el Representante Legal de la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, no presentando la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información a terceros relacionados para determinar el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, con el siguiente contribuyente mediante Oficio No. OCLS-048/2011 a nombre de LAS CORREAS S DE P.R. DE C.V., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-3249361/2011 expediente 11/HV-30379/11 de fecha 06 de Diciembre de 2011, y 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, proporcionando de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta No. 0104245091, 0151976982 y 0170297259, y oficio de fecha 14 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., cuenta número 92000040269. por lo que se conoció que dicho contribuyente revisado si realizó Actividades y obtuvo Ingresos gravables provenientes de su actividad durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, por un monto de $11,714,550.26, hecho que se conoció de la información aportada por terceros y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores , cuyo análisis se detalla a continuación:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS GRAVABLES DETERMINADOS PRESUNTOS	11,714,550.26
INGRESOS GRAVABLES DECLARADAS	0.00
INGRESOS GRAVABLES NO DECLARADAS	11,714,550.26

Los Ingresos gravables determinados presuntivos en cantidad de $11,714,550.26, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación:

INFORMACION DE TERCEROS	IMPORTE
LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.	353,600.00

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	11,360,950.26
S U M A	11,714,550.26

EJERCICIO 2009	LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	TOTAL INGRESOS PRESUNTOS
ENERO	0.00	2,606,662.37	2,606,662.37
FEBRERO	100,100.00	1,079,922.94	1,180,022.94
MARZO	32,500.00	1,176,199.31	1,208,699.31
ABRIL	0.00	1,920,761.12	1,920,761.12
MAYO	0.00	524,677.00	524,677.00
JUNIO	0.00	888,648.16	888,648.16
JULIO	0.00	745,612.64	745,612.64
AGOSTO	0.00	406,979.46	406,979.46
SEPTIEMBRE	0.00	434,051.10	434,051.10
OCTUBRE	0.00	512,896.00	512,896.00
NOVIEMBRE	221,000.00	599,551.00	820,551.00
DICIEMBRE	0.00	464,989.16	464,989.16
S U M A S :	**353,600.00**	**11,360,950.26**	**11,714,550.26**

El importe en cantidad de $353,600.00, corresponden a las operaciones pagadas por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, por la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L a la Contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., tercero relacionado mismas que se derivan de la información solicitada mediante el Oficio número OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, notificado previo citatorio el día 30 de Noviembre de 2011.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE CANAAN DEL NORTE Y LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.
PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada al inicio por la C. EDGAR ARMANDO HUERTA CARRERA en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser Contador de la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., mediante información presentada, en atención al oficio número OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en:
1.- Auxiliar de la cuenta No. 1120 correspondiente a los proveedores donde contabiliza dichas compras.
2.-Copia de las Pólizas de Cheque así como copia de los cheques Nos. 4676 del 9 de Febrero de 2009 por 66,300.00, 4796 del 11 de Marzo de 2009, por 66,300.00, copia del cheque 5947 del 26 de Octubre de 2009 por 113,100.00 y copia del cheque 6131 del 27 de Noviembre de 2009 por 107,900.00 donde se reflejan los pagos efectuados a dicho Contribuyente.
3.-Copia de las Pólizas de diario Nos. 80 del 31 de Marzo de 2009, 241 del 31 de Octubre de 2009, y 267 del 30 de Noviembre de 2009.
4.-Copia de la nota de crédito No. 998 del 27 de Noviembre de 2009 por un monto de 2,600.00, la cual se descontó de la factura 3318 del 26 de Noviembre de 2009 por $110,500.00.
5.- Copia de las siguientes facturas: 3195 de fecha 20 de Marzo de 2009 por 100,100.00, 3207 con fecha 21 de marzo de 2009, por un monto de $32,500.00, 3313 con fecha 24 de Octubre de 2009 por un monto de $113,100.00, copia de la factura 3318 del 26 de Noviembre de 2009 por $110,500.00.
6.-Cópia de los Estados de Cuenta del banco HSBC No. cuenta 04022748131 de los meses de Febrero, Marzo,

Octubre y Noviembre de 2009.
7.- Copia de los auxiliares de las DIOT, así como el acuse de recibo del SAT de los meses de Marzo, Octubre y Noviembre de 2009.
Mismos que forman parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., se conoció que el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., celebró operaciones en su carácter de proveedor de la contribuyente visitada LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., en el período del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, por un importe de $353,600.00, cual se integra mensualmente en base a fecha de expedición de la documentación comprobatoria consistente en facturas de gastos, como se indica a continuación:

Así mismo derivado de lo anteriormente mencionado y de la revisión efectuada a la contribuyente visitada se conoció que la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., realizo por dicha cantidad pagos a su proveedor C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., de las operaciones llevadas a cabo; dicho análisis se detalla a continuación mensualmente por cada una de las operaciones efectuadas en el Ejercicio de 2009.

FORMA DE PAGO	CH. NO.	FECHA DE PAGO	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	IMPORTE	NOTA DE CREDITO	TOTAL
CHEQUE	4676	10-feb-2009	HSBC	20 MZO-2009	3195	100,100.00	0.00	100,100.00
CHEQUE	4676	12-Mzo-2009	HSBC	21-MZO-2009	3207	32,500.00	0.00	32,500.00
CHEQUE	6131	27-NOV-2009	HSBC	26-nov-2009	3318	110,500.00	2,600.00	107,900.00
CHEQUE	5947	27-NOV-2009	HSBC	24-OCT-2009	3313	113,100.00	0.00	113,100.00
			TOTAL					353,600.00

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a proporcionar a la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE S.A. DE C.V., información y documentación obtenida de la aportación de datos por Terceros, de la contribuyente visitada LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles, mismas fojas que forman parte integrante de la presente Liquidación, la cual se dio a conocer al Representante Legal de la Contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en las hojas 4, 5, 6, y 7 del citado oficio en donde se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, mismo que quedo notificado legalmente el día 08 de Agosto de 2012, mediante estrados y en donde se exhibieron copias fotostáticas legibles del oficio numero OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, que contiene la orden de la visita domiciliaria, en relación a operaciones en su carácter de tercero, citatorio de fecha 29 de Noviembre de 2011, acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 30 de Noviembre de 2011, levantada a folios Nos. OCLS048-11-1-001/11 al OCLS048-11-1-005/11, pólizas de cheque, copias de los Estados de cuenta bancarios, facturas, y pólizas de Diario, así como las declaraciones informativas de operaciones con terceros, y Oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-172/2012 de fecha 14 de Mayo de 2012, citatorio de fecha 11 de Julio de 2012, Acta parcial No. 2 de Acta de Sustitución de Autoridad folios del OCLS048-11-2-001/11 al OCLS048-11-2-005/11 y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 12 de Julio de 2012 folios del OCLS048-11-3-001/11 al OCLS048-11-3-007/11 , y se encuentran físicamente en el expediente a disposición del contribuyente, contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles debidamente foliadas en forma económica con los números del 01 al 55, y certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

INGRESOS ACUMULABLES POR DEPOSITOS BANCARIOS

La cantidad de $11,360,950.26 corresponde a depósitos Registrados en Estado de cuenta Bancario, mismos que se conocieron de la revisión practicada a la información y documentación *proporcionada por la* Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-3249361/2011 expediente 11/HV-30379/11 de fecha 06 de Diciembre de 2011, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General *Tributaria*, Administración Central de Fiscalización el día 04 de Enero de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259 y cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A y en relación al expediente 11/HV-30379/11, del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. derivado de dicha revisión esta autoridad conoció que la contribuyente revisada no declara Ingresos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sin embargo de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria, anteriormente mencionados; esta autoridad determina Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancarios por la cantidad de $11,360,950.26; dicha cantidad, se determino sumando el total de los depósitos bancarios de las cuentas bancarias antes mencionadas, de conformidad con la ley en materia vigente en el ejercicio que se liquida, Ahora bien y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina Valor de Actos o Actividades por Depósitos registrados en los Estados de Cuenta Bancarios, en cantidad de $ 11,360,950.26; cuyo análisis e integración es la siguiente:

EJERCICIO 2009	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0104245091	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0151976982	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0170297259	DEPOSITOS SANTANDER CTA. No. 92-00004026-9	TOTAL DE DEPOSITOS
	B1	B2	B3		
ENERO	973,099.27	1,633,563.10	0.00	0.00	2,606,662.37
FEBRERO	670,648.94	409,274.00	0.00	0.00	1,079,922.94
MARZO	1,044,293.81	131,905.50	0.00	0.00	1,176,199.31
ABRIL	217,244.12	1,700,317.00	0.00	3,200.00	1,920,761.12
MAYO	241,090.00	283,587.00	0.00	0.00	524,677.00
JUNIO	605,482.02	277,666.14	0.00	5,500.00	888,648.16
JULIO	403,427.50	342,185.14	0.00	0.00	745,612.64
AGOSTO	224,209.49	182,769.97	0.00	0.00	406,979.46
SEPTIEMBRE	353,985.00	80,066.10	0.00	0.00	434,051.10
OCTUBRE	406,313.00	106,583.00	0.00	0.00	512,896.00
NOVIEMBRE	507,551.00	92,000.00	0.00	0.00	599,551.00
DICIEMBRE	347,050.16	111,500.00	6,439.00	0.00	464,989.16
SUMAS	5,994,394.31	5,351,416.95	6,439.00	8,700.00	11,360,950.26

El análisis de la cantidad de $11,360,950.26 corresponden a depósitos bancarios reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuentas Nos. 0104245091, 0151976982 y 0170297259 así como cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander

(México), S.A, los cuales fueron proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante los oficios Nos. 214-3/LSK-3249361/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, y oficio No. del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 201, firmados por la C. LIC. LUCIA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al requerimiento No. 114/2011, mismo que se dio a conocer al Representante Legal de CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, el cual quedo notificado legalmente el el día 08 de Agosto de 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas No. 9, 10, 11 y 12 del citado oficio y en donde se exhibieron copias fotostáticas legibles de los oficios 214-3/LSK-3249361/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, y del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, así como de los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., Nos. cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259, y cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., mismas que se exhibieron y se encuentran físicamente en el expediente a disposición del contribuyente, contenidas en 167 fojas útiles foliadas por el C. Auditor en forma económica de la 001 a la 167 debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos gravables para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de $11,714,550.26, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo, fracción I, tercer párrafo, Articulo 2 primer párrafo, Articulo 3 primer párrafo, Fracción I primer párrafo, fracción IV, Articulo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, y 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafos 62 Primer párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA.
Articulo 1 primer párrafo.-" Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales, residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"
Fracción I.-"enajenación de bienes."
Tercer párrafo.-"El impuesto empresarial a tasa única se calculara aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este articulo, las deducciones autorizadas en esta ley."
Articulo 2 primer párrafo.-"Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.
Artículo 3 primer párrafo.-"Para los efectos de esta ley se entiende"
Fracción I .-primer párrafo: "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor

Agregado".
fracción IV.- "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Artículo.-cuarto transitorio primer párrafo.- "Para los efectos del Artículo I, último párrafo, del la presente Ley, durante el ejercicio fiscal del 2008 se aplicara la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal del 2009 se aplicara la tasa del 17%."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"
Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social".
Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:
Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".
Fracción IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 59 Primer Párrafo que a la letra dice "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:
Fracción III.- primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones"
Segundo párrafo.-"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"

Artículo 62 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones

realizadas por éste, cuando:"
Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS.
Derivado de que el contribuyente revisado el CANAAN DEL NORTE, S.A., no ha proporcionado los libros, registros contables y documentación comprobatoria a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones efectivamente pagadas, como lo señala la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.
Se hace constar que el Representante Legal de la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, no presentando la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información a terceros relacionados para determinar el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, con el siguiente contribuyente mediante Oficio No. OCLS-048/2011 a nombre de LAS CORREAS S DE P.R. DE C.V., asl como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-3249361/2011 expediente 11/HV-30379/11 de fecha 06 de Diciembre de 2011, y 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, proporcionando de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuenta No. 0104245091, 0151976982 y 0170297259, y oficio de fecha 14 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., cuenta número 92000040269. Del análisis efectuado a la documentación de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado si realizó Actividades y obtuvo Valor de Actos o Actividades a la Tasa 0% segun Facturación proporcionada por el C. LAS CORREAS S. DE P.R. DE C.V. Tercero relacionado, durante el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, por un monto de $11,714,550.26, cuyo análisis se detalla a continuación:

C O N C E P T O	IMPORTE
ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS PRESUNTOS	11,714,550.26
ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	0.00
ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADAS	11,714,550.26

El Valor de Actos o Actividades determinados presuntivos en cantidad de $11,714,550.26, se conocieron de la información proporcionada por terceros y por la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuya integración se describe a continuación:

INFORMACION DE TERCEROS	IMPORTE
LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.	353,600.00
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (DEPOSITOS SEGUN ESTADO DE CUENTA)	11,360,950.26
S U M A	11,714,550.26

.....24

EJERCICIO 2009	LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	TOTAL INGRESOS PRESUNTOS
ENERO	0.00	2,606,662.37	2,606,662.37
FEBRERO	100,100.00	1,079,922.94	1,180,022.94
MARZO	32,500.00	1,176,199.31	1,208,699.31
ABRIL	0.00	1,920,761.12	1,920,761.12
MAYO	0.00	524,677.00	524,677.00
JUNIO	0.00	888,648.16	888,648.16
JULIO	0.00	745,612.64	745,612.64
AGOSTO	0.00	406,979.46	406,979.46
SEPTIEMBRE	0.00	434,051.10	434,051.10
OCTUBRE	0.00	512,896.00	512,896.00
NOVIEMBRE	221,000.00	599,551.00	820,551.00
DICIEMBRE	0.00	464,989.16	464,989.16
S U M A S :	**353,600.00**	11,360,950.26	11,714,550.26

El importe en cantidad de $353,600.00, corresponden a las operaciones efectuadas por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009 por la contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. con la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., tercero relacionado mismas que se derivan de la información solicitada mediante el Oficio número OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011 notificado previo citatorio el día 30 de Noviembre de 2011.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE CANAAN DEL NORTE Y LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L.
PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada al inicio por la C. EDGAR ARMANDO HUERTA CARRERA en su carácter de Tercero compareciente y quien dijo ser Contador de la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., mediante información presentada, en atención al oficio número OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, consistente en:
1.- Auxiliar de la cuenta No. 1120 correspondiente a los proveedores donde contabiliza dichas compras.
2.-Copia de las Pólizas de Cheque así como copia de los cheques Nos. 4676 del 9 de Febrero de 2009 por 66,300.00, 4796 del 11 de Marzo de 2009, por 66,300.00, copia del cheque 5947 del 26 de Octubre de 2009 por 113,100.00 y copia del cheque 6131 del 27 de Noviembre de 2009 por 107,900.00 donde se reflejan los pagos efectuados a dicho Contribuyente.
3.-Copia de las Pólizas de diario Nos. 80 del 31 de Marzo de 2009, 241 del 31 de Octubre de 2009, y 267 del 30 de Noviembre de 2009.
4.-Copia de la nota de crédito No. 998 del 27 de Noviembre de 2009 por un monto de 2,600.00, la cual se descontó de la factura 3318 del 26 de Noviembre de 2009 por $110,500.00.
5.- Copia de las siguientes facturas: 3195 de fecha 20 de Marzo de 2009 por 100,100.00, 3207 con fecha 21 de marzo de 2009, por un monto de $32,500.00, 3313 con fecha 24 de Octubre de 2009 por un monto de $113,100.00, copia de la factura 3318 del 26 de Noviembre de 2009 por $110,500.00.
6.-Cópia de los Estados de Cuenta del banco HSBC No. cuenta 04022748131 de los meses de Febrero, Marzo, Octubre y Noviembre de 2009.
7.- Copia de los auxiliares de las DIOT, así como el acuse de recibo del SAT de los meses de Marzo, Octubre y Noviembre de 2009.
Mismos que forman parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., se

conoció que el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., celebró operaciones en su carácter de proveedor de la contribuyente visitada LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., en el periodo del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, por un importe de $353,600.00, cual se integra mensualmente en base a fecha de expedición de la documentación comprobatoria consistente en facturas de gastos, como se indica a continuación:

Así mismo derivado de lo anteriormente mencionado y de la revisión efectuada a la contribuyente visitada se conoció que la contribuyente LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., realizo por dichas cantidades pagos a su proveedor C. CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., de las operaciones llevadas a cabo; dicho análisis se detalla a continuación mensualmente por cada una de las operaciones efectuadas en el Ejercicio de 2009.

FORMA DE PAGO	CH. NO.	FECHA DE PAGO	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	IMPORTE	NOTA DE CREDITO	TOTAL
CHEQUE	4676	10-feb-2009	HSBC	20 MZO-2009	3195	100,100.00	0.00	100,100.00
CHEQUE	4676	12-Mzo-2009	HSBC	21-MZO-2009	3207	32,500.00	0.00	32,500.00
CHEQUE	6131	27-NOV-2009	HSBC	26-nov-2009	3318	110,500.00	2,600.00	107,900.00
CHEQUE	5947	27-NOV-2009	HSBC	24-OCT-2009	3313	113,100.00	0.00	113,100.00
			TOTAL					353,600.00

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a proporcionar a la contribuyente revisada CANAAN DEL NORTE S.A. DE C.V., información y documentación obtenida de la aportación de datos por Terceros, obtenida de la contribuyente visitada LAS CORREAS S. DE P.R. DE R.L., contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles, mismas fojas que forman parte integrante de la presente Liquidación, la cual se dio a conocer al Representante Legal de la Contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en las hojas 4, 5, 6, y 7 del citado oficio en donde se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, mismo que quedo notificado legalmente el día 08 de Agosto de 2012, mediante estrados y en donde se exhibieron copias fotostáticas legibles del oficio numero OCLS-048/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, que contiene la orden de la visita domiciliaria, en relación a operaciones en su carácter de tercero, citatorio de fecha 29 de Noviembre de 2011, acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 30 de Noviembre de 2011, levantada a folios Nos. OCLS048-11-1-001/11 al OCLS048-11-1-005/11, pólizas de cheque, copias de los Estados de cuenta bancarios, facturas, y pólizas de Diario, asi como las declaraciones informativas de operaciones con terceros, y Oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-172/2012 de fecha 14 de Mayo de 2012, citatorio de fecha 11 de Julio de 2012, Acta parcial No. 2 de Acta de Sustitución de Autoridad folios del OCLS048-11-2-001/11 al OCLS048-11-2-005/11 y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 12 de Julio de 2012 folios del OCLS048-11-3-001/11 al OCLS048-11-3-007/11 , y se encuentran físicamente en el expediente a disposición del contribuyente, contenidos en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles debidamente foliadas en forma económica con los números del 01 al 55, y certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS

La cantidad de $11,360,950.26 corresponde a depósitos Registrados en Estado de cuenta Bancario, mismos que se conocieron de la revisión practicada a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicha información fue proporcionada mediante oficio número 214-3/LSK-3249361/2011 expediente 11/HV-30379/11 de fecha 06 de Diciembre de 2011, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día 04 de Enero de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259 y cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A y en relación al expediente 11/HV-30379/11, del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. Derivado de dicha revisión esta autoridad conoció que la contribuyente revisada no declara Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sin embargo de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria, anteriormente mencionados; esta autoridad determina Valor de Actos o Actividades por Depósitos Bancarios en cantidad de $11,360,950.26; dicha cantidad, se determino sumando el total de los depósitos bancarios de la cuenta bancaria antes mencionada, de conformidad con la ley en materia vigente en el ejercicio que se liquida. Ahora bien derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina Valor de Actos o Activiadedes por Depósitos Registrados en Estados de Cuenta Bancarios, en cantidad de $11,360,950.26; cuyo análisis e integración es la siguiente:

EJERCICIO 2009	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0104245091	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0151976982	DEPOSITOS BANCOMER No. CUENTA 0170297259	DEPOSITOS SANTANDER CTA. No. 92-00004026-9	TOTAL DE DEPOSITOS
	B1	B2	B3		
ENERO	973,099.27	1,633,563.10	0.00	0.00	2,606,662.37
FEBRERO	670,648.94	409,274.00	0.00	0.00	1,079,922.94
MARZO	1,044,293.81	131,905.50	0.00	0.00	1,176,199.31
ABRIL	217,244.12	1,700,317.00	0.00	3,200.00	1,920,761.12
MAYO	241,090.00	283,587.00	0.00	0.00	524,677.00
JUNIO	605,482.02	277,666.14	0.00	5,500.00	888,648.16
JULIO	403,427.50	342,185.14	0.00	0.00	745,612.64
AGOSTO	224,209.49	182,769.97	0.00	0.00	406,979.46
SEPTIEMBRE	353,985.00	80,066.10	0.00	0.00	434,051.10
OCTUBRE	406,313.00	106,583.00	0.00	0.00	512,896.00
NOVIEMBRE	507,551.00	92,000.00	0.00	0.00	599,551.00
DICIEMBRE	347,050.16	111,500.00	6,439.00	0.00	464,989.16
SUMAS	5,994,394.31	5,351,416.95	6,439.00	8,700.00	11,360,950.26

El análisis de la cantidad de $11,360,950.26 corresponden a depósitos bancarios reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., cuentas Nos. 0104245091, 0151976962 y 0170297259 así como cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A, los cuales fueron proporcionados por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante los oficios Nos. 214-3/LSK-3249361/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, y oficio No. del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 201, firmados por la C. LIC. LUCIA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se da respuesta al requerimiento No.

114/2011, mismo que se dio a conocer al Representante Legal de CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-393/2012, de fecha 16 de Julio de 2012, en donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, el cual quedo notificado legalmente el el día 08 de Agosto de 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas No. 9, 10, 11 y 12 del citado oficio y en donde se exhibieron copias fotostáticas legibles de los oficios 214-3/LSK-3249361/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, y del oficio número 214-3/LSK-3249491/2011, de fecha 14 de Diciembre de 2011, así como de los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., Nos. cuentas 0104245091, 0151976982 y 0170297259, y cuenta bancaria número 92000040269, de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., mismas que se exhibieron y se encuentran físicamente en el expediente a disposición del contribuyente, contenidas en 167 fojas útiles foliadas por el C. Auditor en forma económica de la 001 a la 167 debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades efectivamente cobradas en cantidad de $11,714,550.26, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, 1-B Primer, Artículo 2-A Fracción I inciso e), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 55 Primer párrafo, Fracciones I y II, 56 Primer Párrafo Fracción III y IV, y 59 primer párrafo Fracción III primero y segundo párrafos, Artículo 62 Primer párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".

Fracción I, que a la letra dice: enajenen bienes

Artículo 1-B Primer Párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Artículo 2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:
Fracción I. La enajenación de bienes:
Inciso e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicides y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.
Articulo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"
Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social".
Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Articulo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:
Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente".
Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el de sus facultades de comprobación"

Artículo 59 Primer Párrafo que a la letra dice "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:
Fracción III.- primer párrafo "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones"
Segundo párrafo.-"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"

Artículo 62 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"
Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

Derivado de que el contribuyente revisado el CANAAN DEL NORTE, S.A., no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, que permitan conocer y determinar el monto del impuesto al valor agregado acreditable efectivamente pagado, como lo señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	11,832,879.05
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	99
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	11,714,550.26
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	11,714,550.26
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,280,074.07
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,280,074.07
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0886
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	3,570,688.64
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	3,280,074.07
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	290,614.57

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,280,074.07	290,614.57	3,570,688.64

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN "CAPITULO II, APARTADO B" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,714,550.26
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL	11,714,550.26
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170
(=)IETU CAUSADO	1,991,473.54
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGÚN	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00

(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,991,473.54
(-) ISR A CARGO ANUAL	0.00
(=) IETU A CARGO	1,991,473.54
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0886
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	2,167,918.10
(-) IETU A CARGO	1,991,473.54
(=) PARTE ACTUALIZADA	176,444.56

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,280,074.07	290,614.57	3,570,688.64
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,991,473.54	176,444.56	2,167,918.10
TOTAL			5,738,606.74

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION PARA ISR IETU

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0886

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capitulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Octubre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA

Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2012	11.30

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	3,570,688.63	10.17	363,139.03
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	3,570,688.63	13.56	484,185.38
Enero-Diciembre 2009	Enero a Octubre	2012	3,570,688.63	11.30	403,487.82
TOTAL					1,250,812.23

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	2,167,918.10	10.17	220,477.27
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	2,167,918.10	13.56	293,969.69
Enero-Diciembre 2009	Enero a Octubre	2012	2,167,918.10	11.30	244,974.75
TOTAL					759,421.71

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,250,812.23
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	759,421.71
TOTAL	2,010,233.94

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CANAAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de $3,280,074.07 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de $1,991,473.54 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la

Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación.

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE OE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,280,074.07	1,804,040.74
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,991,473.54	1,095,310.45
TOTAL	5,271,547.61	2,899,351.19

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,280,074.07	290,614.57	1,250,812.23	1,804,040.74	6,625,541.61
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,991,473.54	176,444.56	759,421.71	1,095,310.45	4,022,650.26
TOTAL:	5,271,547.61	467,059.13	2,010,233.94	2,899,351.19	10,648,191.87

SON: (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Octubre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de $2,899,351.19, equivalente al 20%, calculada sobre $5,271,547.61, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponde a su domicilio fiscal.

.....34

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/PMRA/DELS